

**EMPRESAS INSTALADORAS Y/O MANTENEDORAS EN LA ESPECIALIDAD
DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE ALTA TENSION.**

Empresa instaladora habilitada en instalaciones eléctricas de alta tensión:

También conocida como empresa instaladora de alta tensión, es la persona física o jurídica que, como una actividad económica organizada, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo presentado la declaración responsable de inicio de actividad, es responsable de realizar el montaje, reparación, mantenimiento, revisión y desmontaje de en instalaciones eléctricas de alta tensión en el ámbito del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo.

Atendiendo a la tensión de las instalaciones sobre las que las empresas están habilitadas para ejercer su actividad, se clasifican en dos categorías:

Categoría AT 1. Las empresas de esta categoría podrán montar, reparar, mantener, revisar y desmontar instalaciones de alta tensión de hasta 30 kV.

Categoría AT 2. Las empresas de esta categoría podrán montar, reparar, mantener, revisar y desmontar instalaciones de alta tensión sin límite de tensión.

Requisitos exigidos por la reglamentación de seguridad industrial:

Según dispone el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones técnicas complementarias, los requisitos que deben declarar, cumplir y mantener las empresas instaladoras de alta tensión establecidas en España, así como las establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer la libre prestación de servicios en España, tanto las de categoría AT 1 (instalaciones de tensión hasta 30 kV) como las de categoría AT 2 (instalaciones sin límite de tensión) son los siguientes:

1. Disponer de la documentación que identifique a la empresa instaladora, que en el caso de persona jurídica deberá estar constituida legalmente.
2. Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un profesional habilitado en instalaciones de alta tensión de categoría igual a cada una de las categorías de la empresa instaladora. En el caso de que una misma persona ostente dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.
3. Contar con los medios técnicos, herramientas, equipos y medios de protección individual para realizar las actividades en condiciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.
4. Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio por una cuantía mínima de **1.000.000 euros** (9 de septiembre de 2010). Esta cuantía mínima se actualizará por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la capacidad indemnizatoria del seguro.
5. Disponer, como mínimo, de los siguientes medios técnicos en correcto estado de funcionamiento y calibración que se especifican en el Anexo 1, apartado 2 de la ITC-RAT 21, de los cuales deberán disponer la documentación que así lo acredite:
 - Telurómetro.
 - Medidor de aislamiento de, al menos, 10 kV.
 - Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.
 - Pértigas de puesta a tierra y en cortocircuito..
 - Multímetro o tenaza, para tensión alterna y continua hasta 500 V, intensidad alterna y continua hasta 20 A y resistencia.
 - Miliohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A.

- Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 5 A para instalaciones de tercera categoría, y con fuente de intensidad de 50 A para instalaciones de categoría superior.
- Cámara termográfica.
- Equipo verificador de la continuidad de conductores. Para ciertas verificaciones, que requieran equipos de ensayo y medida específicos, éstos podrán ser subcontratados.

Equipos complementarios para la categoría AT2

- Sistema de medida de la corriente de excitación y pérdidas en vacío de transformadores de potencia.
- Equipo medidor de relación de transformación y desfase.
- Medidor de capacidad y tangente de delta en transformadores.
- Medidor de rigidez dieléctrica de aislantes líquidos.
- Medidor de tiempos de cierre y apertura de interruptores automáticos.

Para ciertas verificaciones, podrían ser necesarios otros equipos de ensayo y medida, en cuyo caso podrán ser subcontratadas a empresas especializadas o a laboratorios acreditados según la UNE-EN-ISO/IEC 17025

En cualquier caso, tanto si los equipos son propios, en régimen de copropiedad o similar, como si ciertas medidas se subcontratan a otras empresas o laboratorios, todos los equipos se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y calibración

Información adicional de interés

Las empresas instaladoras de categoría AT 1 solo pueden intervenir en instalaciones de categoría AT 1, mientras que las empresas instaladoras de categoría AT 2 pueden intervenir en instalaciones de categoría AT 1 y AT 2.

Empresas que deseen establecerse en Aragón. (Modelo de declaración responsable E0201)

Antes de comenzar sus actividades, las empresas que deseen establecerse para el ejercicio de esta actividad en Aragón deben presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma de Aragón una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que su actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento o norma reguladora y, en su caso, por las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.

Empresas establecidas en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea. (Modelo de declaración responsable E0202)

Las empresas legalmente establecidas para el ejercicio de esta actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que deseen realizar la actividad en régimen de libre prestación en territorio español comenzando su actividad en Aragón, deberán presentar, previo al inicio de la misma, ante el órgano competente de la comunidad autónoma de Aragón una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que su actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento o norma reguladora y, en su caso, por las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.

En ambos casos, voluntariamente las empresas podrán aportar la documentación acreditativa de los requisitos con el modelo de formulario C0101.

Reglamentación principal de referencia

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Artículo 15)

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09. (Artículo 19 del Reglamento e ITC-LAT 03 apartados 2, 3, 6, 7 y Anexo 1)

Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. (Anexo I apartado 10 y Anexo III apartado 10)